Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN N.° 202/MDEPGC/20

Buenos Aires, 2 de agosto de 2020

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 605/PEN/20 y 641/PEN/20, la Ley N° 6.292, la Decisión Administrativa N°763/JGM/PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y su modificatorio N° 8/20, los Decretos Nros. 206/20, 218/20 y 265/20, la Resolución N° 84-AGC/19, el Expediente N° 18108670 /GCABA-DGTALMDEP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;
Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 8/20, hasta el 31 de agosto de 2020;
Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 16 de agosto de 2020, inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, N° 605/PEN/20 y N° 641/PEN/20;
Qué asimismo, por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento de la citada medida a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en forma limitada al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;
Que, por su parte mediante el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/PEN/20 mencionado, se estableció que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrían solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" que autorice nuevas excepciones, al cumplimiento de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales y de servicios o comerciales, bajo determinados requisitos;
Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular dispuesta inicialmente;

Que, en el mismo marco, a raíz de diferentes solicitudes que se realizaron al señor Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/PEN/20, por Decisión Administrativa N° 763/JGM/PEN/20 se exceptuó en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en el ANEXO I (IF-2020-31260183-APN-SCA#JGM) de la misma; entre las cuales se encuentran el comercio minorista de proximidad con atención al público, excepto indumentaria y calzado;
Que, por su parte mediante el dictado del Decreto Nº 206/20 se exceptuaron del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular que fueran dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20 y sus prórrogas, a las personas afectadas a las actividades comerciales minoristas de cercanía identificadas en el rubro 1.8, con excepción expresa de la comercialización de indumentaria y calzado, entre otras;
Que por otro lado el artículo 7º del citado Decreto Nº 206/20 estableció que las medidas adoptadas podían ser restringidas o ampliadas conforme se desenvolviera la situación epidemiológica que diera lugar a la declaración de emergencia sanitaria;
Que a raíz de la situación existente, por Decreto N° 218/20 se entendió necesaria y razonable la restricción de las medidas dispuestas por el artículo 1º del Decreto Nº 206/20, en aquellas zonas donde se verificó mayor circulación de personas, limitando las actividades comerciales minoristas de cercanía identificadas en el rubro 1.8 del Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19 exclusivamente a la modalidad de entrega a domicilio (delivery) con el objeto de restringir la afluencia de público y consiguientemente, evitar el aumento de la tasa de contagio del coronavirus COVID-19;
Qué ahora bien, en función de la solicitud efectuada en los términos del artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/PEN/20, por Decisión Administrativa N° 995/20 se exceptuó del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las personas afectadas a la actividad comercial minorista de cercanía de indumentaria y calzado;
Que por su parte, el artículo 31 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/PEN/20 estableció que aquellas actividades y servicios que estuvieron suspendidos hasta el día 17 de julio de 2020 en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto N° 576/PEN/20 en los lugares alcanzados por el artículo 10 del Decreto N° 605/PEN/20, recuperarían su vigencia a partir del día 18 de julio de 2020. En todos los casos, su efectiva reanudación quedaría supeditada a que cada Gobernador, Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, establezca la fecha a partir de la cual se llevarán a cabo en la jurisdicción a su cargo;
Que asimismo, el precitado artículo 31 prevé que las autoridades provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán, incluso, determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlos o reanudarlos, con el fin de proteger la salud pública y en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que en consecuencia, y mediante el dictado del Decreto Nº 265/20 y su modificatorio se derogaron los Decretos Nros. 193/20, 206/20, 209/20, 227/20 y 229/20 y se estableció que de las actividades cuyas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" fueran dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros 763/JGM-

PEN/20, 995/JGM-PEN/20 y 1289/JGM-PEN/20 y de las breves salidas de esparcimiento, en los términos contemplados en el artículo 8º del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/PEN/20, solo se autorizarían las detallas en el Anexo I (IF-2020-17682252-GCABA-SSCLTA) de acuerdo con el cronograma y con el alcance allí fijado;
Que, ahora bien, entre las actividades alcanzadas por la limitación de desarrollarse exclusivamente con la modalidad de entrega a domicilio (delivery) establecidas mediante Decreto N° 218/20, se encuentran las actividades comerciales minoristas de cercanía desarrolladas en las zonas comprendidas en el Anexo I del mencionado Decreto, identificado como IF-2020-14149908-GCABA-DGAJRH;
Que, por otra parte, conforme la Ley de Ministerios N° 6.292, el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción tiene a su cargo el entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, asimismo, por el artículo 5° del Decreto N° 265/20, se facultó al Ministro de Desarrollo Económico y Producción a dictar las reglamentaciones necesarias a fin de establecer el alcance del desarrollo de las actividades comerciales minoristas de cercanía exceptuadas de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular que fueran dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20 y sus prórrogas, en determinadas áreas geográficas de la Ciudad, según la situación epidemiológica local;
Que el estado actual de la situación epidemiológica permite la revisión de esa medida y consiguientemente, la modificación de dicha limitación;
Que atento a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que deje sin efecto la limitación impuesta por el Decreto N° 218/20 respecto de las actividades comerciales minoristas de cercanía identificadas en el rubro 1.8 del Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19 desarrolladas en las zonas comprendidas el Anexo I (IF-2020-14149908-GCABA-DGAJRH) del Decreto N° 218/20, y aprobando un nuevo anexo que enumere las zonas geográficas de la Ciudad con mayor circulación de personas donde es necesario mantener la modalidad exclusiva de "entrega a domicilio" (delivery).
Por ello, y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 265/20,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese que las actividades comerciales minoristas, identificadas en el rubro 1.8 del Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19 incluidas las efectuadas en Galerías o Paseos Comerciales que se desarrollan en las zonas geográficas delimitadas conforme Anexo I (IF-2020-18114510-GCABA-MDEPGC) podrán llevarse a cabo exclusivamente mediante la modalidad de "entrega a domicilio" (delivery).
Artículo 2º.- Déjase sin efecto Anexo I del Decreto N° 218/20 identificado como IF-2020-14149908-GCABA-DGAJRH.
Artículo 3°.- La medida adoptada por la presente entra en vigencia a partir del lunes 3 de agosto del 2020.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y a la Dirección

General Protección del Trabajo. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y a la Agencia Gubernamental de Control, para su conocimiento. Cumplido, archívese. **Giusti**